

RESOLUCION No. 000033
(13 de mayo de 2015)

Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 000095 del 30 de diciembre de 2014 y se conceden los de Apelación

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión Ordinaria de la Sala Administrativa del 29 de abril de 2015,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. 000185 de 27 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativo de Atlántico.

Con la Resolución las Resoluciones No. 00023 de Abril, 00029 de 07 de Mayo, 00036 de 30 de Mayo de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, al con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución No. 000095 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

CUIB

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 07 de enero de 2015 hasta el día 22 de enero de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 30 de diciembre de 2014 y el 07 de enero de 2015.

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición y/o apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y en algunos casos particulares a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

- 1) Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
- 2) Metodología y criterios de calificación.

Ahora, para la resolución de los recursos, es de anotar que la Universidad Nacional, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

2. RECURRENTES

A continuación se relacionan los recurrentes y las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente. Es preciso aclarar que se tomó en cuenta la petición principal, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO	CAUSALES	
					1	2
1.	72.229.735	ALTAMAR DEL VALLE	ALEXANDER JADIER	13 DE ENERO	X	X
2.	39.047.916	LEWINNEK TETE	NATALIA ANDREA	05 DE ENERO	X	
3.	9.144.489	ALVAREZ MONTERO	EFREN LUIS	06 DE ENERO	X	
4.	1.129.567.487	ANGULO RODRIGUEZ	JAIME ANDRES	06 DE ENERO	X	
5.	22.563.199	SOLANO PADILLA	KELLY PATRICIA	06 DE ENERO	X	

6.	22.565.471	TAPIERO RODRIGUEZ	NINI	06 DE ENERO	X	X
7.	33.285.419	FERNANDEZ ANGULO	LAURIE	08 DE ENERO	X	
8.	92.546.731	ARROYO MARQUEZ	JERYS	08 DE ENERO	X	
9.	1.129.569.537	RAMIREZ SANTIAGO	YUDIS MARGARITA	09 DE ENERO	X	
10.	72.223.395	SERRANO GARCIA	LUIS CARLOS	09 DE ENERO	X	X
11.	1.140.855.599	ARAUJO RODRIGUEZ	VALERIA	09 DE ENERO	X	
12.	8.703.034	CALVO VENENCIA	EDGARDO VICENTE	09 DE ENERO	X	
13.	32.716.411	GUTIERREZ ARROYO	RAMONA FELICIA	13 DE ENERO	X	
14.	1.045.699.730	BLANCO LIÑAN	MAIRA ALEJANDRA	13 DE ENERO	X	X
15.	1.042.419.901	CASTELLAR DIAZ	JESSIKA PAOLA	13 DE ENERO	X	X
16.	1.082.871.913	DE VEGA FRANCO	ROSANA MARCELA	13 DE ENERO	X	
17.	32.752.026	ZUÑIGA ZAMBRANO	YAMILE HUDITH	13 DE ENERO	X	
18.	1.129.520.499	AREVALO SANABRIA	CATERINE	14 DE ENERO	X	
19.	32.697.643	GALEANO IBAÑEZ	ARMIDYS ISABEL	15 DE ENERO	X	
20.	72.335.928	DURAN ZAMBRANO	ELKIN DE JESUS	15 DE ENERO	X	
21.	44.190.191	AYUS BERMEJO	LISSETH DEL CARMEN	15 DE ENERO	X	
22.	1.143.130.647	OROZCO MANOTAS	WENDY PAOLA	15 DE ENERO	X	
23.	72.251.790	GUZMAN HERNANDEZ	ALEXIS JOSE	15 DE ENERO	X	
24.	40.847.465	DIAZ SIERRA	NUBIA MORELIA	16 DE ENERO	X	
25.	8.724.980	TRIANA AGUILAR	ENRIQUE MANUEL	16 DE ENERO	X	
26.	72.003.075	MEDINA ZULETA	VICTOR ALFONSO	16 DE ENERO	X	
27.	32.882.673	ZAMORA BENITEZ	ANA VIRGINIA	5 DE ENERO	X	
28.	22.741.128	VARGAS ESCALANTE	NELLY JOHANA	5 DE ENERO	X	
29.	72.001.494	MASTRODOMENICO URBINA	JAIME CARLO	6 DE ENERO	X	
30.	56.057.005	RIVERO PINTO	ACARELIS DE LOS ANGELES	9 DE ENERO	X	
31.	1.129.487.411	LLERENA MARTINEZ	FAISY	6 DE ENERO	X	X
32.	32.718.279	REYES JIMENEZ	MARITZA ISABEL	8 DE ENERO	X	
33.	44.153.172	LOBO DE LA CRUZ	ISLENA DE JESUS	8 DE ENERO	X	X
34.	1.044.392.501	ARTETA CHARRIS	ESTELA ISAURA	8 DE ENERO	X	

35.	72.010.894	ARAUJO ESCALANTE	ERIBERTO	9 DE ENERO	X	
36.	22.463.552	BERDUGO SILVERA	KARLA PATRICIA	13 DE ENERO	X	
37.	72.229.735	ALTAMAR DEL VALLE	ALEXANDER JADIER	13 DE ENERO	X	X
38.	1.065.601.839	DUARTE GUTIERREZ	RODRIGO ENRIQUE	13 DE ENERO	X	
39.	1.140.814.463	VILLALOBOS GARCIA	GUSTAVO ADOLGO	9 DE ENERO	X	
40.	22.446.914	ZUÑIGA ZAMBRANO	MARJORIE SOFIA	9 DE ENERO	X	
41.	22.44.825	BARRIOS ROA	MONICA	13 DE ENERO	X	
42.	72.271.067	DIFILIPO VALLE	CARLOS JESUS	13 DE ENERO	X	
43.	72.268.573	PAEZ ANDON	BENJAMIN ELIAS	13 DE ENERO	X	
44.	1.129.576.246	CASTILLO CHING	BETTY	14 DE ENERO	X	
45.	55.225.950	VEGA MUÑOZ	IVANELLA	14 DE ENERO	X	
46.	72.242.166	CASSIANI RUIZ	JUAN CARLOS	14 DE ENERO	X	X
47.	8.533.813	ARIAS CERVANTES	REINALDO ARIAS	15 DE ENERO	X	
48.	1.042.425.502	DE LA HOZ SEGURA	KATHLEEN	15 DE ENERO	X	
49.	22.645.463	QUESADA OLMOS	ANA MILENA	15 DE ENERO	X	
50.	1.140.829.609	TORRES VEGA	LEONARDO DAVID	15 DE ENERO	X	
51.	72.281.087	TORRES GARCIA	HAROLD	15 DE ENERO	X	
52.	22.742.735	GARCIA SARMIENTO	ELFIRA ELENA	16 DE ENERO	X	
53.	1.129.566.981	RINCON PADILLA	EMILSE	16 DE ENERO	X	
54.	32.667.844	NARVAEZ PEREZ	CARMENZAR OSA	16 DE ENERO	X	
55.	72.261.546	ZULETA BADRAN	ALFONSO FABIO	16 DE ENERO	X	
56.	8.726.754	TOVAR VANEGAS	LUIS CARLOS	19 DE ENERO	X	
57.	72.152.169	SUAREZ DE LA ROSA	JOSE LUIS	19 DE ENERO	X	
58.	22.505.149	OLIVARES GUERRERO	NORELIS ISABEL	19 DE ENERO	X	
59.	55.223.797	PEÑA NARVAEZ	YINNY PAOLA	19 DE ENERO	X	
60.	1.129.571.138	CALIXTO VILLANUEVA	VANESSA	19 DE ENERO	X	X
61.	1.044.422.011	VILLADIEGO CERVERA	KETTY GRACIELA	19 DE ENERO	X	
62.	32.320.850	ARANGO TAMAYO	GLORIA DORIS	20 DE ENERO	X	
63.	55.228.411	INSIGNARES DE LA HOZ	LISSETTE PAOLA	20 DE ENERO	X	
64.	22.549.541	RINCONES FERNANDEZ	IRINA ISABEL	21 DE ENERO 22 DE ENERO	X	

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410177.
Email: psacsjatlantico@hotmail.com

65.	72.176.572	MOYA BARRAZA	RUBIEL ALEJANDRO	21 DE ENERO	X	
66.	32.783.077	PAEZ ZAMORA	MONICA	21 DE ENRO	X	
67.	22.731.885	TAPIA CABAS	LADY DIANA	21 DE ENERO	X	
68.	1.129.583.637	SAMPER CORDERO	JAVIER MAURICIO	21 DE ENERO	X	
69.	1.129.579.745	DE LA CRUZ ROLONG	ANGELA NATALIA	21 DE ENERO	X	
70.	77.007.104	ARENAS CASTRO	CARLOS ANTONIO	21 DE ENERO	X	
71.	22.675.204	OCHOA ARENAS	MARTA CECILIA	22 DE ENERO	X	
72.	72.196.461	SANCHEZ JIMENEZ	ALEXANDER	22 DE ENERO	X	
73.	72.073.575	MONTES PEÑA	MIGUEL ANGEL	22 DE ENERO	X	
74.	1.085.049.638	MORA SIMANCA	LUIS ALFONSO	22 DE ENERO	X	X
75.	1.129.566.981	RINCON PADILLA	EMILSE	22 DE ENERO	X	
76.	72.128.311	ALEMAN ACUÑA	VICTOR ENRIQUE	22 DE ENERO	X	
77.	55.228.217	VERGARA MANCERA	MONICA PATRICIA	22 DE ENERO	X	
78.	32.866.372	SALTARIN JIMENEZ	CONSUELO	22 DE ENERO	X	
79.	12.557.731	SIMMONDS JARUFFE	ARTURO JOSE	22 DE ENERO	X	
80.	45.563.388	ANDRADE PAVA	INGRID	22 DE ENERO	X	
81.	32.733.771	DIAZ AGUIRRE	EDILDA BEATRIZ	22 DE ENERO	X	
82.	72.326.804	SINNING HERRERA	MARTIN ALONSO	19 DE ENERO	X	
83.	72.022.605	MERCADO PACHECO	ROBERTO	19 DE ENERO	X	
84.	72.196.189	BARRAZA BELEÑO	JABIB ANTONIO	19 DE ENERO	X	
85.	22.426.201	PADILLA DE LOZANO	DILMA ESTER	19 DE ENERO	X	
86.	8.643.958	DE LOS REYES NAVARRO	ELIAS RAFAEL	19 DE ENERO	X	X
87.	72.286.885	GOMEZ CHAVEZ	JORGE ENRIQUE	19 DE ENERO	X	
88.	72.206.890	ANGEL OROZCO	ROMMEL DARIO	19 DE ENERO	X	
89.	1.052.079.143	MENDOZA HERNANDEZ	JORGE ARMANDO	20 DE ENERO	X	
90.	72.301.594	NAVARRO TRILLOS	ARLEX ANDRES	20 DE ENERO	X	
91.	72.249.491	GUZMAN CARRASCAL	JOSE MARTIN	21 DE ENERO	X	
92.	1.042.433.978	HERRERA NAVARRO	HERNAN DARIO	21 DE ENERO	X	X
93.	32.868.999	RUIZ FRUTO	NINFA INES	21 DE ENERO	X	
94.	72.023.215	BUELVA ROLONG	CAMILO ANDRES	21 DE ENERO	X	

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410177.
Email: psacsjatlantico@hotmail.com

95.	55.301.731	IGLESIAS ARRAUT	LESLY GISELA	21 DE ENERO	X	
96.	72.132.567	DAVILA SOLANA	DAMIAN DAVID	21 DE ENERO	X	
97.	55.302.058	BRAY CASTELLANO	GIANNINA	21 DE ENERO	X	
98.	1.042.996.675	AHUMADA MERCADO	JULITT MELISSA	22 DE ENERO	X	
99.	12.695.159	GONZALEZ JIMENEZ	JOSE MANUEL	22 DE ENERO	X	X
100	32.729.067	SOLANO PADILLA	IVON YANETH	22 DE ENERO	X	
101	84.031.505	ORTIZ ROMERO	JAIME ALFONSO	22 DE ENERO	X	
102	72.205.598	ZABALA FANDIÑO	EDUARDO ENRIQUE	22 DE ENERO	X	
103	72.270.481	AMADOR MARTELO	MARIO	22 DE ENERO	X	
104	22.638.256	HENRIQUEZ ARIZA	CARMEN IBETH	22 DE ENERO	X	
105	32.846.498	HENRIQUEZ ARIZA	LINA MARIA	22 DE ENERO	X	
106	32.687.469	ROSSETES SANTIAGO	OTILIA	22 DE ENERO	X	
107	1.129.501.887	DELGADO OLAVE	JORGE ANDRES	22 DE ENERO	X	
108	36.543.129	ROBLES VACCA	MONICA	22 DE ENERO	X	

Cabe aclarar, que en el caso de los concursantes JEAN HAROLD HERRERA HOLGUIN identificado con cedula de ciudadanía 72.214.287 y JENNY ESTHER JIMENEZ CASSIANI identificada con cedula de ciudadanía 32.778.190 quienes impetraron recurso de reposición y en subsidio de aplicación el 13 de enero y 14 de enero respectivamente, esta Sala Administrativa Seccional mediante Oficio No. 0694 del 11 de mayo de 2015 requirió a la Doctora CLAUDIA M. GRANADOS R. en su condición de Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que aclarara el procedimiento para tratar estos casos, atendiendo que los recursos allí presentados van encaminados a la aplicación de una nueva prueba de conocimiento, por consiguiente, esta Corporación estará decidiendo los recursos impetrados por dichos concursantes en acto administrativo separado una vez la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se pronuncie respecto del requerimiento efectuado.

3. RECURRENTE EXTEMPORÁNEOS

De igual forma algunas peticiones llegaron fuera de los términos establecidos para interponer el Recurso de Reposición, tal como se observa a continuación:

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	FECHA RADICACIÓN RECURSO
1	920.320.030	MESA GALVAN	HAROL	22 DE ENERO

El artículo tercero de la Resolución No. 000095 del 30 de diciembre de 2014: *“La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Secretaria de esta Sala Administrativa. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.”*

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 30 de diciembre de 2014 y el 07 de enero de 2015.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 07 de enero de 2015 hasta el día 22 de enero de 2015, para que los aspirantes presentaran los mecanismos dispuestos en sede administrativa

Revisados los recursos impetrados se encuentran algunos que fueron allegados después del término legal, es decir, con posterioridad al veintidós (22) de enero del año en curso, sin embargo y no obstante no haberse interpuesto dentro de los términos previstos, los cuadernillos de respuesta fueron revisados en forma manual, no encontrando inconsistencia alguna.

4. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo cinco numeral uno del Acuerdo No. 000185 del 27 de Noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, la Sala Administrativa a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes

007119

realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico .

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Para el efecto se citó a la prueba de conocimiento y aptitudes a 1.941 aspirantes, de los cuales presentaron la prueba 1410 y 114 de ellos interpusieron Recursos de Reposición bajo los argumentos sintetizados en la forma como se expuso con anterioridad.

A efectos de su resolución, se consideraran en el mismo orden los argumentos con relación a cada una de las solicitudes propuestas, así:

4.1 REVISIÓN DE PUNTAJES Y DE LAS HOJAS DE RESPUESTA:

Los recurrentes que solicitaron la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

La Universidad Nacional procedió a efectuar la verificación de las hojas de respuesta de los recurrentes, atendiendo los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos y se confirmó que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de aptitudes que fueron informadas.

008113

Frente a solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, estableció “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”, respecto de esta normativa la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

“...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas. (...)

awg/13

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten las misma prueba."

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, y siendo clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

Además, es necesario precisar lo establecido en la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014-Título III Excepciones Acceso a la Información, artículo 19, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, que prevé:

"Artículo 19: Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: (...)

f) La administración efectiva de la justicia."

Así las cosas, al establecer la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en el párrafo segundo del artículo 164: "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado", es totalmente claro que esta Sala Administrativa debe actuar conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

0040113

4.2 METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Atendiendo a su solicitud de conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, nos permitimos informar lo siguiente:

La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, exige la publicación del número de respuestas correctas para cada participante. Las normas que regulan la convocatoria expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada uno de ellos.

5. ACLARACIONES

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. 000095 del 30 de diciembre de 2014, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimiento, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución Número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por los aspirantes recurrentes relacionados en los numerales 2 y 3 del presente acto.

ARTÍCULO 2º: CONCEDER los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Administración de la Carrera Judicial

0042113

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).



**CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ
PRESIDENTA**

